

345.7

CE

C

KGF 8003

13

1881-83

81



VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“La Diputación permanente del XX Congreso del Estado, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción 5ª del artículo 45 de la Constitución política del mismo, decreta lo que sigue:

Art. 1º Son nulas las elecciones verificadas en la villa de Cerralvo el 14 de Noviembre próximo pasado y nulas por lo mismo las declaraciones que para funcionarios municipales hiciera la junta de Escrutadores el 21 del referido mes.

Art. 2º Las Asambleas electorales procederán á repetir la elección con estricto arreglo á la ley, el domingo 16 del presente mes, y el domingo siguiente la junta de Escrutadores hará la declaración de los que resulten electos, quienes ocho días después tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 3 días del mes de Enero de 1881.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 8 de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León
—Hoy previas las formalidades de reglamento ha he-

cho esta Diputación permanente la renovación de oficios para el presente mes, y resultaron nombrados: Presidente el C. Filomeno P. de la Garza, Tesorero el C. Domingo Martínez Echartea y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 3 de Enero de 1881.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León —La Diputación permanente del XX Congreso Constitucional, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Son válidas las elecciones municipales verificadas en la villa de Agualeguas el domingo 19 de Diciembre último, así como la declaración de funcionarios que la junta de Escrutadores hizo el 26 del mismo mes.”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Enero 5 de 1881.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia y Fomento.—Circular número 78.—Con fecha siete del actual se dice al Gobierno del Estado por el C. Juez de Distrito del mismo, lo que sigue:

«Requerida por el Juez de Distrito de Zacatecas para procurar la aprehension de Gregoria Torres, encausada por delito de circulación de moneda falsa, suplico á vd.

se sirva dictar sus órdenes para lograr dicha aprehensión, y obtenida, la mande poner á disposición de este de mi cargo para los efectos consiguientes; advirtiéndole, que la media filiación de la expresada reo es como sigue:—Soltera, como de treinta años de edad, vecina de Zacatecas, hija de Narciso Torres y Anastasia Valtierra, ya difuntos; cari-redonda, color trigueño, ojos verdes, frente chica, poca ceja negra, pelo negro, estatura baja, constitución fornida, nariz regular y boca grande. Usa rebozo negro, con manchas blancas corrientes, enaguas blancas, no trae zapatos, sin señas particulares y no sabe escribir.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á vd., á fin de que desde luego dicte las órdenes correspondientes para conseguir la aprehensión que se solicita, lograda la cual, remitirá á la reo bajo segura custodia á disposición del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitución. Monterrey, á 8 de Enero de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia y Fomento.—Circular número 79.—Con fecha siete del actual se dice al Gobierno del Estado por el C. Juez de Distrito del mismo, lo que sigue:

«Requerido por el Juez de Distrito de Zacatecas para procurar la aprehensión de Juana Zúñiga, encausada por delito de circulación de moneda falsa, suplico á vd. se sirva dictar sus órdenes para lograr dicha aprehensión, y obtenida, la mande poner á disposición de este de mi cargo para los efectos consiguientes; advirtiéndole, que la media filiación de la expresada reo, es como sigue: soltera, de treinta y seis años de edad, vecina de Zacatecas, hija de Feliciano Zúñiga y María Refugio Romo; estatura baja, color trigueño, ojos café, nariz y

boca regular, cari-redonda, constitución fornida, sin señas particulares y no sabe escribir.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á vd., á fin de que desde luego dicte las órdenes convenientes para conseguir la aprehensión que se solicita, lograda la cual, remitirá á la reo bajo segura custodia á disposición del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Enero 8 de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 80.—Con esta fecha ha tenido á bien acordar el Sr. Gobernador recuerde á vd. el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 7 de Octubre de 1879 expedida por esta Secretaría y que debe existir en el archivo de ese Juzgado, á fin de que como en ella se previene proceda vd. con la actividad y energía debidas contra los causantes morosos haciéndoles efectivo del modo que determina la ley de 1º de Enero de 1879 lo que al Estado adeudan por contribuciones en la oficina recaudadora de ese Municipio, dando vd. cuenta mensualmente de lo que haya cobrado, para mejor poderse apreciar por el Ejecutivo la situación del erario.

Igualmente participará V. si ha recibido listas de morosos, ó la fecha en que el Recaudador se las remita.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Enero 9 de 1881.—*Generoso Garza*, oficial mayor.—C. Alcalde 2º de.....

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

1ª No hay motivo de nulidad en las elecciones municipales verificadas en la villa de Pesquería Chica el 14 de Noviembre próximo pasado.

2ª La junta de Escrutadores se reunirá el domingo 30 del corriente mes á fin de hacer el cómputo respectivo.

3ª Los CC. que resultaren electos tomarán posesión de sus cargos el 6 de Febrero próximo.

Lo que tengo la honra de decir á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Enero 26 de 1881.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 81.—Siendo conveniente que la acción de la justicia y el celo de las autoridades en favor de ella se hagan sentir siempre y en todos tiempos sobre los criminales, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer se forme por los Alcaldes primeros de los municipios del Estado, un índice de los individuos delincuentes que se requieran á sus Juzgados respectivos, ya sea por exhorto especial ó por las circulares que se publican en el «Periódico Oficial», y cuiden constantemente de cumplimentarlos desde luego, y si esto no se consigue, de dictar y recordar las órdenes conducentes para la aprehensión de los reos; á fin de que quede satisfecha la vindicta pública.

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador comunico á vd. para su más exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. Monterrey 28 de Enero de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 82.—Con fecha 24 de Diciembre del

año próximo pasado participa el Alcalde 1º de Vallecillo haberse fugado de la cárcel pública de esa villa el reo Dionisio Esquivel á quien se estaba juzgando por delito de abigeato. En tal virtud, el Sr. Gobernador ha acordado diga á vd. como lo hago, dicte todas las medidas conducentes para la aprehensión de dicho reo, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia al Alcalde expresado; bajo el concepto de que al calce de esta, va la media filiación del reo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 29 de Enero de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiación del reo Dionisio Esquivel.

Estatura baja, pelo grueso, color negro, cabeza y barba cana, casado, de 68 años de edad, originario y vecino de ésta en el rancho de los Cavazos.—Señas particulares; lleva una herida en la cabeza y viste pantalón de quintoque café.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 83.—Con fecha 21 del actual participa el Alcalde 1º de Montemorelos haberse fugado de los trabajos públicos, el preso Inocente Cantú á quien se estaba juzgando por delito de abigeato. En tal virtud el Sr. Gobernador me ordena decir á vd. que desde luego dicte las órdenes convenientes para la persecución de dicho preso; reaprehendido el cual, lo remitirá bajo segura custodia al Alcalde expresado; bajo el concepto de que al calce de esta va la media filiación del reo.

Libertad en la Constitución.—Monterrey, 29 de Enero de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiación del prófugo Inocente Cantú, hijo del finado Martin Cantú y de María de la Luz Carrillo.—Casado, como de 35 años de edad, vecino de ésta, cari-redondo, color trigüeño, ojos negros, frente regular, pelo negro y liso, estatutar regular, fornido, nariz chata, boca regular. Usa piocha y bigote, pantalon blanco, sombrero de petate, galoneado.—Señas particulares: un lunar al lado izquierdo de la nariz, uno de los dientes superiores algo roído y una corta relajadura en el costado derecho.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-León. La Diputacion permanente del XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1ª Son válidas las elecciones municipales verificadas en la villa de Mier y Noriega el dia 14 de Noviembre próximo pasado, así como el escrutinio y declaracion hechas por la Junta de Escrutadores el 21 del mismo mes.

2ª Las personas electas tomarán posesion de sus respectivos cargos el dia 13 del corriente mes.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Febrero 2 de 1881.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-León.—En sesion ordinaria de hoy se ha verificado la renovacion de oficios para el presente mes y resultaron electos para Diputado Presidente el C. Domingo Martinez Echartea, Tesorero el C. Tomas Hinojosa y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á V. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Febrero de 1881.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente:

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que se me conceden en el art. 1º del Decreto número 54 de 20 de Octubre último; en el 3º de los artículos transitorios del mismo, y el 3º tambien de los transitorios del Decreto número 57, fecha 22 de dicho mes; y

Considerando: Que se restablecen los Juzgados de Letras de las fracciones judiciales 5ª, 6ª y 7ª, dentro aún del período legal en que estarían funcionando los electos popularmente para desempeñarlos, si la H. Legislatura no hubiera tenido á bien suprimir tales Juzgados, como lo verificó por Decreto de fecha 8 de Diciembre de 1879; y que aunque según las autorizaciones concedidas, podría el Ejecutivo nombrar Letrados distintos para esos cargos; sin embargo, como muestra de respeto y debido homenaje á la voluntad popular, y como garantía de pronta y expedita administracion de justicia, en que tanto se interesa el bien público, deben conferirse á las personas que merecieron la confianza de los pueblos que respectivamente forman las fracciones dichas; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El Sr. Lic. Apolonio Flores cesará de funcionar como Juez 1º de lo criminal de esta fraccion el 1º de Marzo próximo. Será sustituido por el Sr. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda, que funge actualmente como 1º del ramo civil. El Juzgado que de este ramo subsista, quedará á cargo del Lic. Ramon Hinojosa; y el Lic. Casimiro Cazo continuará como Juez 2º de lo criminal.

Art. 2º Se nombra Juez de Letras de la 5ª fraccion a

Sr. Lic. Zacarías Garza Mendez, de la 6ª al Lic. Apolonio Flores y al Lic. Francisco P. Serna de la 7ª, propuestos en las ternas respectivas por el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 3º Los nuevamente nombrados tomarán posesion de sus cargos el dia 1º de Marzo, como se previene en los Decretos relativos; verificándose ese mismo dia el cambio determinado para esta 1ª fraccion, con la consiguiente entrega de negocios, y la remision de los que correspondan á los Juzgados que se restablecen.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 12 de Febrero de 1881.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 84.—Desde ántes que se expidiese el Código penal, el Gobierno, convencido de las funestas consecuencias que el juego trae consigo, había dictado disposiciones terminantes para que los tahures fuesen asiduamente perseguidos por las autoridades, y castigados con el debido rigor.—Hoy que el referido Código ha venido determinando más los castigos en que incurrén, no solo los que se dedican á él, sino tambien los simples espectadores, y hasta los agentes de la autoridad, que prestan un punible disimulo, se ha hecho mas estrecho la obligacion de no omitir medio para descubrir á los que cometen esa falta; y como al cuidado de los Sres. Alcaldes primeros se halla más principalmente velar porque los culpables no burlen las disposiciones legales, y pueda suceder que en algunos pueblos, ya por el pretexto de sérias, ó ya porque se vaga una especie de patente para los fondos del Municipio, se consiente ó tolera el establecimiento de juegos prohibidos, sino en parajes públicos, si de modo que pueda saberse su existencia; el Sr. Gobernador se ha servido disponer diga á

vd., como lo hago, que por ningún motivo permita que en esa Municipalidad se establezca juego alguno de los prohibidos por la ley; y antes bien, persiga con verdadera eficacia, y castigue con el rigor merecido los casos que se llegaren á ofrecer de su competencia, consignando á la autoridad judicial los que á ésta estuvieran reservados; pues de no verificarlo así, incurrirán en responsabilidad, que está dispuesto á hacer efectiva.

Libertad en la Constitución. Monterey, Febrero 12 de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 85.—Con fecha 21 del actual participa el C. Alcalde 1º de esta ciudad haberse fugado de la cárcel pública el reo Juan Mungaray sentenciado por el delito de robo á cinco años seis meses de obras públicas.

En tal virtud, el Sr. Gobernador me ordena decir á vd. que desde luego dicte las órdenes convenientes para la persecucion de dicho preso; y reaprehendido que sea, lo remitirá bajo segura custodia al alcalde expresado.

Al calce de esta circular va la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitución. Monterey, 22 de Febrero de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del prófugo Juan Mungaray.—Estatura regular, físico robusto, color trigueño, pelo negro, frente grande con entradas, cejas y pestañas negras, ojos negros diminutos, nariz regular, boca regular, barba muy poblada y entre cana; señas particulares, le falta el pelo en la parte superior de la cabeza.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento.—Circular número 86.—Debiendo comenzar á regir en el Estado el 2 de Abril próximo, el Código de procedimientos penales, conforme al artículo 5º de sus transitorios; por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. ejemplares para el archivo de los Juzgados, á que van rotulados.

Dispondrá vd. que se dé á dicho Código la publicidad debida entre los vecinos de ese Municipio; sirviéndose tambien acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterey, 4 de Marzo de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XX Congreso Constitucional, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la instancia de conmutacion de pena solicitada por la Sra. Mª Tomasa Tovar á nombre de su esposo Benito Ramos, sentenciado á la pena de cuatro años de obras públicas por delito de abigeato.”

Lo que tengo la honra de decir á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 28 de Febrero de 1881.—*Tomas Hinojosa*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Habiéndose procedido hoy á hacer la renovacion de oficios para el presente mes, resultaron: Presidente, el C. Tomas Hinojosa, Tesorero el C. Filomeno P. de la Garza, y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á V. para su conocimiento,

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Marzo de 1881.—*F. P. de la Garza*, diputado pro-secretario.—
Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a—Gobernacion y Guerra.—Circular núm. 87.—En virtud de lo que se previene expresamente por el art. 30 de la ley de 3 de Noviembre de 1874; sobre que solo el Gobierno del Estado puede conceder licencia á los señores Alcaldes primeros para separarse del cargo que desempeñan; y tomando en consideracion que aparte del daño que recienten los Municipios con los cambios frecuentes de las autoridades á quienes está encomendado cuanto tiende á su mejoramiento y progreso, en toda separacion en que no se hubieren llenado los requisitos legales, se constituirian responsables, tanto los Alcaldes que se separan, como los que entran á sustituirlos, de abandono de funciones, unos, y otros de usurpacion de facultades que viciaria de nulidad, todos sus procedimientos, cuyos actos son castigados por el Código penal; el Sr. Gobernador se ha servido disponer recuerde á vd. lo prevenido en el artículo ántes citado, á fin de que, si no es por impedimento legal, ó enfermedad que estorbe la observancia de las formalidades respectivas, no se separe vd. del cargo sin recabar la autorizacion Superior, y aun conseguida ésta, sin hacer la entrega correspondiente, dando aviso de la fecha en que lo verifique, para que desde entónces se comience á contar dicha licencia.

Dígolo á vd. cumpliendo con tal superior disposicion, para el efecto indicado.

Libertad en la Constitución. Monterey, 12 de Marzo de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2^a—Justicia y Fomento.—Circular número 89.—Como para esta fecha debe haber pasado esa Recaudacion de Rentas lista de todos los adeudos causados hasta fin del año fiscal de 80, y esté prevenido por la circular número 5 de 7 de Octubre de 1879, que los Sres. Jueces den aviso á esta Secretaría de la fecha en que reciben dichas listas, y de lo que por ejecuciones se cobre cada mes, prevencion que no ha sido exactamente cumplida, quizá á consecuencia de los frecuentes cambios que se efectúan por licencias ó renunciias del personal de los Juzgados, ó por estincion del período en que deben funcionar; el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer me dirija á vd. haciéndole presente la prevencion citada, para que en lo sucesivo le dé puntual cumplimiento; cuidando de determinar desde luego, al acusar recibo de la presente, el monto de las que tiene en cobro, y en cada noticia mensual de lo que haga efectivo, exprese lo que aún queda por cobrar segun las mismas listas, á las que deberá agregarse el valor de las que nuevamente se pasen, cuyo valor se determinará al dar aviso de haberlas recibido.

Aunque será penoso para el Ejecutivo hacer efectiva la responsabilidad en que se incurra por la falta de observacion de estas disposiciones, así como de lo prevenido en la ley de Hacienda y en la de deudores morosos, que debe normar los procedimientos que se sigan en la ejecucion, se ha hecho sin embargo el propósito de no disimular ni la mas leve falta, y por orden Superior así lo manifiesto á vd. esperando que no dará ocasion ni al mas ligero extrañamiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 15 de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2^a—Justicia y Fomento.—Circular